

HURLINGHAM, 19 JUL 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 inciso m) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que es función del Consejo Superior reglamentar el año sabático.

Que la institución del año sabático responde a los más altos principios de la política universitaria ya que facilita la actualización y el perfeccionamiento de los profesores regulares.

Que corresponde otorgar el beneficio del año sabático a los profesores regulares que revistan con dedicación exclusiva y semiexclusiva.

Que la reglamentación debe garantizar la utilización de ese beneficio tanto para satisfacer necesidades institucionales así como de aquéllas relativas a la promoción académica y científica de los docentes que gocen de él.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, emitió su dictamen favorable.

Que ha tomado intervención de su competencia el área de asuntos legales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, luego de haberse resuelto en reunión del día 19 de julio de 2017 de este Consejo Superior

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 000044


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ARTÍCULO 1°.- El "año sabático" es un periodo de doce (12) meses durante los cuales el profesor regular con dedicación exclusiva o semiexclusiva que cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución, es eximido de toda obligación docente en los cargos que revista en esta Universidad, con el fin de perfeccionarse mediante la realización de trabajos de investigación y el desarrollo de tareas científicas o estudios de posgrado y la preparación de publicaciones, todo ello dentro del campo de su especialidad de acuerdo con un plan de tareas.

ARTÍCULO 2°.- El "año sabático" se cumplirá con percepción íntegra de haberes. El goce del Año Sabático no interrumpirá el cómputo de la antigüedad del docente.

ARTÍCULO 3°.- El profesor podrá solicitar el "año sabático" cada dos periodos de (cuatro) 4 años de desempeño continuado de las funciones de profesor regular. Deberá utilizarse en el período inmediato siguiente a aquel en que se generó el derecho, siempre que el profesor continúe revistando como profesor regular, y no podrá trasladarse a otro periodo posterior.

ARTÍCULO 4°.- El cómputo de los dos periodos de (cuatro) 4 años será único en la Universidad, cualquiera sea el número de cargos que se acumulen. No se sumarán los servicios simultáneos.

ARTÍCULO 5°.- El "año sabático" podrá solicitarse hasta tres (3) años antes de la fecha fijada legalmente para el cese del cargo por límite de edad.

ARTÍCULO 6°.- El uso fraccionado del "año sabático" no podrá hacerse en periodos inferiores a los seis (6) meses cada uno y no eximirá al profesor del desarrollo de sus tareas docentes en dos (2) ciclos lectivos consecutivos.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud del "año sabático" será presentada ante el Instituto que corresponda según la mayor dedicación de los cargos en que revista el solicitante. En ella se consignará el o los periodos en que será utilizado el año sabático, el o los cargos que se desempeñen en la Universidad y los años sabáticos utilizados anteriormente, así como la aprobación de los informes finales correspondientes. Se acompañará también el curriculum vitae y el plan de tareas por desarrollar.

ARTÍCULO 8°.- El plan de tareas deberá contar con la opinión del Director de la Carrera, Departamento o área correspondiente y será elevado al Consejo Directivo. Consignará objetivos, tema del trabajo o de los estudios de posgrado a realizar y la institución en donde se desarrollarán. El tema deberá estar relacionado con la Carrera, el Departamento, Centro, área o la orientación en la que se desempeña el docente.

ARTÍCULO 9°.- La solicitud que cuente con la aprobación del Consejo Directivo, se elevará a consideración del Consejo Superior el que resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 10°.- El Instituto, con el fin de atender regularmente las tareas docentes y de investigación, podrá fijar limitaciones con respecto al número de profesores que hagan simultáneamente uso del "año sabático", así como también podrá adoptar cualquier otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación de las unidades académicas.

ARTÍCULO 11°.- En el caso de que la solicitud fuera aprobada por el Consejo Directivo y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 no pudiera ser otorgado en el período propuesto por el profesor, el Instituto, con la aceptación expresa del profesor, fijará un nuevo periodo para el otorgamiento del "año sabático".

ARTÍCULO 12°.- El profesor deberá presentar al Consejo Directivo un informe escrito de la labor que está desarrollando a los seis (6) meses de iniciado el "año sabático". Al término de este último período, y dentro de los sesenta (60) días de finalizado, elevará al Consejo Directivo un (1) informe final escrito sobre la realización del plan de tareas aprobado oportunamente y las conclusiones obtenidas. Dicho informe será objeto de una disertación pública.

ARTÍCULO 13°.- El informe final será considerado por el Consejo Directivo, el que podrá aprobarlo o pedir un nuevo informe.

ARTÍCULO 14°.- Un (1) ejemplar del o los trabajos realizados será enviado a la Biblioteca del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- El incumplimiento sin causa debidamente justificada, de las exigencias establecidas en el artículo 12, así como la comprobación de que el "año sabático" no fue utilizado para los fines indicados en el plan de labor, determinará la aplicación de sanción disciplinaria y la devolución de los haberes percibidos durante el año.

ARTÍCULO 16°.- Durante el Año Sabático, los docentes de dedicación exclusiva no podrán desempeñar actividad remunerada alguna, salvo las autorizadas expresamente por el Consejo Superior y que estén contempladas en el Plan de Tareas.

ARTÍCULO 17°.- No podrán hacer uso del derecho de Año Sabático los docentes que se encuentren desempeñando las siguientes funciones de gestión: Rector/a, Vicerrector/a, Secretarios/as de Universidad, Directores de Instituto, Secretarios/as de Instituto, durante el cumplimiento de esos cargos. El desempeño de estos cargos no interrumpirá el cómputo de años para la asignación del beneficio del año sabático para su goce al finalizar el cumplimiento de esas funciones, siempre que en ese momento se cumpla con los requisitos para su otorgamiento enumerados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°.- Todas las excepciones a esta reglamentación deberán ser elevadas a las unidades académicas correspondientes para su posterior tratamiento y resolución por el Consejo Superior.